

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 35/01	ECU — Tipo de interés aplicado por el Instituto Monetario Europeo a sus operaciones en ecus para el mes de febrero de 1997 .....	1
97/C 35/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el periodo del 20 al 24. 1. 1997 .....	2
97/C 35/03	Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes — Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo .....	3
97/C 35/04	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.802 — Telecom Eireann) (¹) .....	4
97/C 35/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.857 — British Airways/Air Liberté) (¹) .....	5
97/C 35/06	Ayudas de Estado — C 37/96 (ex N 186/96) — Alemania (¹) .....	6
97/C 35/07	Ayudas de Estado — C 53/96 (ex NN 10/96) — Alemania (¹) .....	10
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 35/08	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector industrial .....	14

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 35/09	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria) .....	16
<hr/>		
	<b>Comunicación a los lectores</b> (véase página tres de cubierta)	

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

**Tipo de interés aplicado por el Instituto Monetario Europeo a sus operaciones en ecus:  
3,75 % para el mes de febrero de 1997**

ECU (\*)

3 de febrero de 1997

(97/C 35/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,1497	Marco finlandés	5,80337
Corona danesa	7,42366	Corona sueca	8,63504
Marco alemán	1,94612	Libra esterlina	0,732917
Dracma griega	306,567	Dólar estadounidense	1,18183
Peseta española	165,184	Dólar canadiense	1,58873
Franco francés	6,57239	Yen japonés	144,360
Libra irlandesa	0,740866	Franco suizo	1,68824
Lira italiana	1919,76	Corona noruega	7,67066
Florín neerlandés	2,18615	Corona islandesa	82,5271
Chelín austriaco	13,6962	Dólar australiano	1,53884
Escudo portugués	195,238	Dólar neozelandés	1,71032
		Rand sudafricano	5,35782

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL  
CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 20 AL 24. 1. 1997**

(97/C 35/02)

*Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4  
de cubierta*

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(96) 703	CB-CO-96-709-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros	16. 1. 1997	20. 1. 1997	9
COM(97) 2	CB-CO-97-002-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo relativo a la ampliación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y Brunei Darussalam, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), a Vietnam (²)	17. 1. 1997	20. 1. 1997	14
COM(97) 3	CB-CO-97-003-ES-C	Propuesta reexaminada de Reglamento (CE) del Consejo relativa a acciones realizadas en los países en vías de desarrollo en el ámbito del medio ambiente en una perspectiva de desarrollo sostenible	17. 1. 1997	20. 1. 1997	26
COM(97) 5	CB-CO-97-004-ES-C	Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la velocidad máxima por construcción de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (²) (³)	17. 1. 1997	20. 1. 1997	4
COM(97) 6	CB-CO-97-005-ES-C	Propuesta reexaminada de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las operaciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y Asia	16. 1. 1997	20. 1. 1997	13
COM(97) 17	CB-CO-97-011-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración de un Acuerdo Internacional de Normas en materia de captura no cruel con Canadá y la Federación Rusa (³)	24. 1. 1997	24. 1. 1997	35

(¹) Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

(²) Este documento se publicará en el Diario Oficial.

(³) Texto pertinente a los fines del EEE.

**NOTA:** Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

**Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo**

(97/C 35/03)

Apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 107 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Periodo de referencia: enero de 1997

Periodo de aplicación: abril, mayo y junio de 1997

	Bruselas (FB)	Copenhague (Dkr)	Frankfurt (DM)	Atenas (DR)	Madrid (Pta)	París (FF)	Dublín (£ Irl)	Milán/Roma (Lit)
100 FB	100	18,5007	4,85073	760,146	407,267	16,3709	1,85265	4 739,51
100 Dkr	540,520	100	26,2192	4 108,74	2 201,36	88,4880	10,0140	25 618
100 DM	2 061,54	381,400	100	15 670,7	8 396	337,493	38,1932	97 707
100 DR	13,1554	2,43384	0,638132	100	53,5775	2,15365	0,243723	623,500
100 Pta	24,5539	4,54264	1,19104	186,645	100	4,01970	0,454898	1 163,73
100 FF	610,840	113,010	29,6302	4 643,27	2 487,75	100	11,3167	28 950,8
1 £ Irl	53,9767	9,98607	2,61826	410,301	219,829	8,83647	1	2 558,23
1 000 Lit	21,0992	3,90351	1,02347	160,385	85,9303	3,45414	0,390896	1 000
100 FL	1 835,81	339,638	89,0504	13 954,9	7 476,67	300,539	34,0112	87 008,5
100 Esc	20,6211	3,81504	1,00027	156,750	83,9829	3,37586	0,382037	977,337
1 £	54,8813	10,1534	2,66215	417,178	223,514	8,98457	1,01676	2 601,11
100 Nkr	512,458	94,8084	24,8580	3 895,43	2 087,07	83,8940	9,49407	24 288
100 Skr	468,465	86,6694	22,7240	3 561,02	1 907,91	76,6920	8,67903	22 202,9
100 Fmk	692,826	128,178	33,6072	5 266,49	2 821,66	113,422	12,8357	32 836,6
100 ÖS	293,009	54,2087	14,2131	2 227,29	1 193,33	47,9682	5,42843	13 887,2
100 Ikr	48,4238	8,95874	2,34891	368,091	197,214	7,92741	0,897124	2 295,05
100 SFR	2 377,34	439,825	115,318	18 071,2	9 682,13	389,192	44,0438	112 674

	Amsterdam (Fl)	Lisboa (Esc)	Londres (£)	Oslo (Nkr)	Estocolmo (Skr)	Helsinki (Fmk)	Viena (ÖS)	Reikjavik (Ikr)	Vaduz (SFR)
100 FB	5,44718	484,941	1,82211	19,5138	21,3463	14,4336	34,1287	206,510	4,20638
100 Dkr	29,4431	2 621,20	9,84888	105,476	115,381	78,0166	184,472	1 116,23	22,7363
100 DM	112,296	9 997,27	37,5637	402,285	440,063	297,556	703,578	4 257,30	86,7165
100 DR	0,716596	63,7958	0,239706	2,56711	2,80818	1,89880	4,48975	27,1672	0,553365
100 Pta	1,33749	119,072	0,447400	4,79140	5,24135	3,54402	8,37992	50,7063	1,03283
100 FF	33,2735	2 962,21	11,1302	119,198	130,392	88,1664	208,472	1 261,45	25,6943
1 £ Irl	2,94020	261,755	0,983516	10,5329	11,5220	7,79079	18,4215	111,467	2,27047
1 000 Lit	1,14931	102,319	0,384452	4,11726	4,50391	3,04539	7,20089	43,5721	0,887515
100 Fl	100	8 902,61	33,4506	358,237	391,878	264,975	626,539	3 791,14	77,2214
100 Esc	1,12327	100	0,375739	4,02395	4,40183	2,97637	7,03770	42,5846	0,867401
1 £	2,98948	266,142	1	10,7094	11,7151	7,92137	18,7303	113,336	2,30852
100 Nkr	27,9145	2 485,12	9,33756	100	109,391	73,9663	174,895	1 058,28	21,5560
100 Skr	25,5181	2 271,78	8,53596	91,4153	100	67,6165	159,881	967,429	19,7054
100 Fmk	37,7395	3 359,80	12,6241	135,197	147,893	100	236,452	1 430,76	29,1429
100 ÖS	15,9607	1 420,92	5,33895	57,1771	62,5465	42,2918	100	605,093	12,3251
100 Ikr	2,63773	234,827	0,882335	9,44931	10,3367	6,98931	16,5264	100	2,03689
100 SFR	129,498	11 528,7	43,3178	463,909	507,474	343,136	811 354	4 909,45	100

1. El Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo estipula que el tipo de conversión en una moneda nacional de cantidades expresadas en otra moneda nacional será el tipo calculado por la Comisión y basado en la media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de las cotizaciones de dichas monedas, que se comunicarán a la Comisión para la aplicación del sistema monetario europeo.
2. El período de referencia será:
  - el mes de enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,
  - el mes de abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio,
  - el mes de julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,
  - el mes de octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

---

**No oposición a una concentración notificada**

**(Caso nº IV/M.802 — Telecom Eireann)**

(97/C 35/04)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 18 de diciembre de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de venta de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página);
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 396M0802. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción contactar, por favor:

EUR-OP,  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel.: (352) 29 29-424 55, fax: (352) 29 29-427 63.

---

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.857 — British Airways/Air Liberté)**

(97/C 35/05)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 29 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa British Airways adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Air Liberté a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— British Airways: transporte aéreo de carga y pasaje,

— Air Liberté: transporte aéreo de pasaje.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.857 — British Airways/Air Liberté, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## AYUDAS DE ESTADO

C 37/96 (ex N 186/96)

Alemania

(97/C 35/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)*

**Comunicación de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados, en relación con las ayudas que el Gobierno alemán tiene previsto conceder, dentro del vigésimo quinto plan marco de la Tarea de interés común «Mejora de las estructuras económicas regionales», para inversiones inmateriales**

Mediante carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno alemán de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93.

«En carta de 12 de marzo de 1996, las autoridades alemanas, con arreglo a lo previsto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, notificaron a la Comisión el vigésimo quinto plan marco de la Tarea de interés común «Mejora de las estructuras económicas regionales», para el período de 1996-1999 (2000). Las autoridades alemanas aportaron información adicional sobre dicho plan mediante cartas de 17, 22 y 30 de abril, y de 1 y 9 de julio de 1996.

La Tarea de interés común (Gemeinschaftsaufgabe) «Mejora de las estructuras económicas regionales», principal régimen alemán de ayudas de finalidad regional, está cofinanciado y cogestionado por el gobierno federal y los Estados federados.

La presente notificación se refiere a:

- una modificación de la parte II [Normas sobre las condiciones, formas e intensidad de la ayuda (Regelungen über Voraussetzungen, Art und Intensität der Förderung)] del vigésimo cuarto plan marco de la Tarea de interés común aprobado por la Comisión el 30 de abril de 1996 (N 531/95), en relación con:
  - la posibilidad de otorgar ayuda para inversiones inmateriales,
  - otras modificaciones y aclaraciones de orden técnico;
- el presupuesto del período 1996-1999 (2000), comprendidos los complementos presupuestarios de algunos Estados federados a las ayudas concedidas a sus territorios (Bremen, Renania-Palatinado, Sarre) dentro de la Tarea de interés común.

#### **Posibilidad de otorgar ayuda para inversiones inmateriales**

Hasta ahora (desde la década de los ochenta), los costes derivados de la adquisición de bienes inmateriales, en concreto, patentes, licencias de explotación o proyectos de inversión y aplicación pueden optar a las ayudas si:

- se adquieren a un empresario tercero;
- se consignan en el activo de la empresa y permanecen en poder del establecimiento beneficiario de la ayuda regional durante un período mínimo de tres años, durante el cual dichos bienes no pueden ponerse a disposición de terceros;
- no suponen más del 25 % del coste total de la inversión.

En su comunicación de 12 de marzo de 1996, las autoridades alemanas proponen que se suprima la tercera de las citadas condiciones, de manera que pueda ampliarse la cuantía correspondiente a las adquisiciones de los bienes inmateriales más arriba citados.

#### **Otras modificaciones y aclaraciones de orden técnico**

*Aclaración y afianzamiento de la condición con arreglo a la cual para optar a la ayuda ha de crearse empleo*

Con arreglo a lo previsto en el régimen, sólo pueden optar a la ayuda los proyectos de inversión que creen (creación o ampliación de un establecimiento) o mantengan (racionalización, reestructuración, modernización de un establecimiento) (1) empleos a largo plazo y exijan a la empresa la realización de un esfuerzo notable (besondere Anstrengung), que habrá de quedar patente en la creación de un número importante de puestos o en el volumen de la inversión.

En la modificación examinada, se aclara la noción de empleo a largo plazo: se trata de puestos que deben ocuparse de manera efectiva o, al menos, ofertarse en el mercado laboral durante cinco años.

*Condiciones con arreglo a las cuales se puede renunciar a revocar la ayuda cuando no se cumplan los requisitos de concesión*

Según lo previsto en el régimen en vigor, normalmente ha de anularse la decisión de concesión de la ayuda, y

(1) En lo que se refiere a las inversiones iniciales (véase la Comunicación de la Comisión de 1979).



reembolsarse dicha ayuda, si los requisitos de concesión de la misma no se cumplen. Se prevé, asimismo, que, en determinadas circunstancias, pueda renunciarse a solicitar el reembolso.

En la modificación examinada, se aclaran y afianzan los criterios fijados para renunciar al reembolso: en el régimen modificado se establece que debe anularse la decisión de concesión de ayuda y reclamarse el reembolso (parcial) de la misma, salvo en determinados casos específicos en los que el beneficiario de la ayuda pueda demostrar que ha desarrollado su actividad con prudencia (*Anwendung der Sorgfalt eines ordentlichen Kaufmanns*). Esta excepción atañe, en especial, a los casos en los que no haya podido respetarse, por razones imprevisibles y ajenas a la empresa, la condición de "creación y mantenimiento de los puestos de trabajo durante un determinado período de tiempo".

### Presupuesto

#### *Créditos disponibles para la concesión de nuevas ayudas en 1996*

Están disponibles [nuevos créditos de pago en 1996 (*Barmittel 1996*)], menos los compromisos anteriores a pagar en 1996 (*Mittel zur Abdeckung von in Vorjahren eingegangenen Verpflichtungen*) y más los créditos de compromiso de 1996 con vencimiento posterior a 1996 (*Verpflichtungsermächtigungen 1996 mit Fälligkeit in den Folgejahren*):

- en favor de los antiguos Estados federados: 837,1 millones de marcos alemanes (1995: 839,8 millones de marcos alemanes), 112 millones de los cuales destinados a programas especiales en favor de las regiones afectadas por el cierre de las minas y de la región de Wilhelmshaven;
- en favor de los nuevos Estados federados: 7 157,3 millones de marcos alemanes (1995: 10 539,2 millones de marcos alemanes), incluidos 1 457 millones de marcos alemanes procedentes del FEDER;
- en favor del conjunto de las regiones asistidas alemanas: 7 994,4 millones de marcos alemanes (1995: 11 379,0 millones de marcos alemanes), incluidos 1 457 millones de marcos alemanes procedentes del FEDER.

La importante reducción de los créditos disponibles para la concesión de nuevas ayudas en 1996 (ya registrada en 1995) en el conjunto de las regiones asistidas alemanas (— 29,7 %) se debe a la reducción de los créditos para los nuevos Estados federados (— 32,1 %), siendo el margen de maniobra para las regiones occidentales alemanas prácticamente el mismo (— 0,3 %). Esta importante reducción para los nuevos Estados federados se debe a dos factores:

- la considerable reducción de los créditos de pago de 1996 (7 852 millones de marcos alemanes, frente a 9 084 millones de marcos alemanes);
- la considerable reducción de los créditos de compromiso de 1996 con vencimiento posterior a 1996 (5 700 millones de marcos alemanes en 1996, frente a los 8 500 millones de marcos alemanes de 1995).

Así pues, la porción del conjunto de créditos disponibles para la concesión de nuevas ayudas en 1996 que corresponde a los nuevos Estados federados es del 90 % en 1996, frente al 93 % de 1995, lo que se corresponde con el aumento relativo de la porción correspondiente a los Estados federados occidentales, que supone un 10 %, frente al 7 % de 1995.

#### *Programación financiera para el período de 1996-2000*

Los planes marco de la Tarea de interés común comportan la programación financiera de los créditos de pago que han de habilitarse para el período quinquenal. Para el período de 1996-2000 se han previsto recursos por un importe de 33 075,852 millones de marcos alemanes, frente a los 36 836 millones de marcos alemanes del período de 1995-1999.

Alrededor del 63 % de los créditos se destinarán a ayudas a la inversión productiva; el resto, se destinará a inversiones en infraestructuras próximas a la economía.

#### *Complementos presupuestarios de los estados federados a la Tarea de interés común*

La Tarea de interés común es financiada conjuntamente (50:50) por el Gobierno federal y los Gobiernos regionales. Algunos Estados federados occidentales consideran que el presupuesto que la Tarea de interés común pondrá a su disposición no basta para hacer frente a sus respectivas tareas urgentes regionales. Esos Estados prevén, en consecuencia, una dotación complementaria a la de la Tarea de interés común (la dotación regular figura entre paréntesis):

- Bremen: 30 millones de marcos alemanes (10,1 millones de marcos alemanes)
- Renania-Palatinado: 70 millones de marcos alemanes (44,2 millones de marcos alemanes)
- Sarre: 27,1 millones de marcos alemanes (66,5 millones de marcos alemanes)

El importe total máximo de garantía (2 400 millones de marcos alemanes) no se modifica frente a 1995.

Las primas a la inversión y las garantías en favor de las inversiones productivas de las empresas constituyen ayudas de Estado, según lo previsto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

#### **En lo que respecta a la posibilidad de otorgar ayuda para las inversiones inmateriales, la Comisión opina lo siguiente:**

Con arreglo al método común de evaluación de las ayudas (véase la Resolución del Consejo de 20 de octubre de 1971), la base-tipo de las ayudas regionales comprende tres categorías de gastos de inversión: terrenos, inmuebles y equipamientos. Si la ayuda se concede para gastos suplementarios (en este caso, las inversiones inmateriales), el método común exige que se recalculen las intensidades de ayuda de la base del régimen considerado con arreglo a la base-tipo.

Ahora bien, las intensidades de ayuda de la Tarea de interés común se determinan por referencia a la base de dicho régimen, que incluye las inversiones inmateriales (hasta un máximo del 25 % de las inversiones totales) y excluye los terrenos. En consecuencia, la ayuda del régimen se refiere a una base diferente de la base-tipo de la Comisión.

El límite del 25 %, cuya supresión se prevé en la presente notificación, permite fijar un máximo para los gastos derivados de adquisiciones de bienes materiales en relación con los cuales se puede optar a ayuda, y, asimismo, definir la base de la Tarea de interés común por referencia a la base-tipo de la Comisión.

Por las razones que a continuación se exponen, la eliminación del límite del 25 % de las inversiones inmateriales en el total de las inversiones, en lo que se refiere a los proyectos de las grandes empresas, plantea problemas:

- El 20 de marzo de 1996, la Comisión aprobó las nuevas directrices sobre las ayudas estatales en favor de las PYME. Dichas directrices prevén para esas empresas la posibilidad de autorizar ayudas a la inversión inmaterial, a cuyos efectos amplía la base-tipo aplicable a las PYME.

En consecuencia, actualmente la Comisión sólo autoriza claramente la concesión de ayudas para inversiones inmateriales en el caso de las PYME, tal y como se recoge en las correspondientes directrices.

- La modificación prevista implica la ampliación de la base del régimen, aumentando así la intensidad de ayuda frente a la intensidad calculada con arreglo a la base-tipo.
- Si, dentro del citado régimen, las inversiones inmateriales de las grandes empresas pudieran optar a ayudas de forma generalizada, se sentaría un precedente importante.

No obstante, cabe señalar que:

- con ocasión del encuentro multilateral, celebrado en mayo de 1996, en relación con el proyecto de líneas directrices para las ayudas de finalidad regional, diversas delegaciones insistieron en la necesidad de que pudieran optar a las ayudas las inversiones inmateriales de las grandes empresas;
- el Libro verde sobre la innovación destaca la necesidad de fomentar la innovación;
- la Comisión ha confirmado, en el Encuadramiento sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DO nº C 45 de 17. 2. 96, p. 5, apartado 5.10.2) la necesidad de fomentar las inversiones inmateriales, especialmente en las regiones asistidas;

- dada la movilidad de las inversiones inmateriales, dentro del mercado y de las empresas pertenecientes a unas mismas entidades económicas, parece difícil imaginar un control eficaz de los abusos en relación con esas ayudas, puesto que, aunque se otorguen exclusivamente a regiones asistidas, en realidad, de ellas podrían beneficiarse empresas no radicadas en esas regiones.

Por otro lado, en lo que respecta a la posibilidad de otorgar ayudas a las inversiones inmateriales de las grandes empresas en los nuevos Estados federados [regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE], es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- En las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92, las grandes empresas pueden beneficiarse, en determinadas circunstancias, según lo previsto en el método de la Comisión para la aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92, y como complemento a las ayudas a la inversión productiva, de ayudas al funcionamiento cuyos efectos distorsionadores son, sin duda, más importantes que los derivados de la concesión de ayudas para inversiones inmateriales dentro de los límites máximos regionales.
- Las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 se caracterizan, a menudo, por carecer de una actividad de I+D endógena apropiada. Es el caso, por ejemplo, de la antigua RDA. Prácticamente ya no existe actividad endógena de I+D en los nuevos Estados federados (personal de I+D: 1990, 74 000 personas; 1996, 12 000 personas; de los gastos de I+D del sector manufacturero alemán, sólo el 2,3 % se efectúa en la antigua RDA). Habida cuenta de que el éxito de la estrategia de desarrollo de la antigua RDA, en lo que atañe a sus propias empresas, depende fundamentalmente de la capacidad de las mismas para crear productos y procesos competitivos, y dados los problemas de liquidez que sufren dichas empresas, tomar en consideración los costes de adquisición de los bienes inmateriales podría estar justificado y ser compatible con el mercado común, en virtud de la excepción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 92.

Sin embargo, a la vista de la movilidad que presentan dentro del mercado y entre empresas pertenecientes a unas mismas entidades económicas, y ante las dificultades que plantea el control de los posibles abusos, persisten dudas en cuanto a la procedencia de otorgar una excepción en relación con la concesión de ayuda a las inversiones inmateriales de las grandes empresas en las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 92. A este respecto:

- es preciso indicar que la Tarea de interés común establece que las inversiones inmateriales, como cualquier otra inversión objeto de ayuda en virtud del citado régimen, deben realizarse y mantenerse en la empresa que, de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 92, se beneficia de la ayuda de finalidad regional durante un período mínimo de tres años, durante el cual no podrán ponerse a disposición de terceros;

— la Comisión toma nota, asimismo, de la información pormenorizada que las autoridades alemanas le facilitaron, al respecto, en carta registrada el 2 de julio de 1996; dicha información habrá de ser examinada en profundidad, y a la luz de las prácticas seguidas por los demás Estados miembros, en el curso del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93.

En cualquier caso, ha de señalarse que la definición del concepto de inversiones inmateriales que se contempla en la modificación examinada parece más restrictiva que la prevista en el marco aplicable a las PYME (<sup>1</sup>).

En resumidas cuentas, no cabe sino considerar que los argumentos más arriba enunciados siembran la duda en cuanto a la compatibilidad de la modificación examinada con el mercado común.

En consecuencia, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 contra la modificación propuesta, que consiste en eliminar el máximo previsto para las inversiones inmateriales (el 25 % de la inversión total), en la medida en que afecte a los proyectos de grandes empresas. En el curso del citado procedimiento:

- los Estados miembros y terceros interesados podrán presentar sus observaciones,
- la Comisión podrá obtener información adicional, necesaria para tomar una decisión en lo que se refiere a:
  - la posibilidad de otorgar ayuda para las inversiones inmateriales, y
  - un posible trato más favorable para las regiones contempladas en la letra a) del apartado 3 del artículo.

Dentro del procedimiento, en relación con la modificación propuesta, que consiste en eliminar el máximo previsto para las inversiones inmateriales (el 25 % de la inversión total), en lo que se refiere a los proyectos de grandes empresas, la Comisión emplaza al Gobierno alemán a que formule sus alegaciones en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente carta.

(<sup>1</sup>) Con arreglo a las directrices aplicables a las PYME en 1996, se trata de los costes de adquisición de patentes, licencias, "know-how" o la cesión de conocimientos técnicos no patentados (véase apartado 4.2.2. del marco PYME). La Tarea de interés común, aun después de su modificación, lo define (véase más arriba) como los costes de la adquisición de bienes inmateriales, en particular patentes, licencias de explotación o proyectos de inversión y aplicación (Anschaffungskosten von immateriellen Wirtschaftsgütern, z. B. Patente, Lizenzen oder Investitions- und Anwendungskonzepte), que podrán optar a las ayudas sólo si se adquieren a un empresario tercero, se consignan en el activo de la empresa y permanecen en poder del establecimiento beneficiario de la ayuda regional durante un período mínimo de tres años, durante el cual no pueden ponerse a disposición de terceros.

Al mismo tiempo, la Comisión informa al Gobierno alemán de que invitará a los demás Estados miembros y otros interesados, mediante la publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a que presenten sus observaciones.

**En relación con las modificaciones y aclaraciones de orden técnico, la Comisión ha decidido:**

Dado que las modificaciones examinadas suponen aclaraciones y, en gran medida, afianzan los criterios de concesión de ayudas previstos en el régimen autorizado, procede considerarlas conformes con el mercado común.

La Comisión se complace en informar a las autoridades alemanas de que, examinado el régimen notificado, ha decidido no plantear objeciones a las modificaciones y aclaraciones de orden técnico previstas en la notificación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE y en los artículos 61 y 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

**En lo que atañe al presupuesto**

El examen de los créditos disponibles para la concesión de nuevas ayudas en 1996 pone de relieve una reducción importante de los recursos presupuestarios destinados a los nuevos Estados federados, al tiempo que los dedicados a los antiguos Estados federados no varían frente al año anterior. Además, la programación financiera para el período de 1996-2000 indica una reducción general de los importes presupuestarios. La Comisión ha de seguir atentamente ese proceso en los próximos años.

Los complementos presupuestarios de algunos Estados federados pueden considerarse compatibles con el mercado común, puesto que respetan las disposiciones de la Tarea de interés común y dado que dichas disposiciones se consideran compatibles con el mercado común.

La Comisión se complace en informar a las autoridades alemanas de que, examinado el régimen notificado, ha decidido no plantear objeciones a las disposiciones presupuestarias previstas en la notificación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE y en los artículos 61 y 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, en relación con la supresión de la disposición que establece que los gastos subvencionables relativos al inmovilizado inmaterial no pueden superar el 25 % de las inversiones totales, concretamente en lo que se refiere a proyectos de grandes empresas, la Comisión emplaza al Gobierno alemán a que, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la presente carta, presente sus alegaciones sobre este asunto.

Asimismo, la Comisión comunica al Gobierno alemán que, mediante la publicación de esta carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, también emplazará

a los demás Estados miembros y otros interesados a que presenten sus alegaciones u observaciones.

La Comisión recuerda a las autoridades alemanas que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado, deberán notificarle cualquier proyecto de refinanciación, prórroga o modificación del citado régimen.

La Comisión pide a las autoridades alemanas que le proporcionen un informe anual sobre la aplicación de los apartados del régimen autorizados por la presente decisión.

La Comisión recuerda a las autoridades alemanas que la aplicación del presente régimen está sujeta a las normas sobre acumulación de ayudas; que dicha acumulación se refiere a ayudas con diferentes finalidades (DO nº C 3 de 5. 1. 1985) o a ayudas de igual finalidad otorgadas en virtud de regímenes aprobados por una misma entidad o por entidades diferentes (centrales, regionales o locales). En este último caso, la ayuda acumulada debe respetar el

más elevado de los máximos previstos en los distintos regímenes involucrados. Por último, la Comisión llama la atención de las autoridades alemanas sobre el hecho de que la aplicación de este régimen está sujeta a lo previsto en el Derecho comunitario con respecto a determinados sectores industriales, como son los contemplados en el Tratado CECA, los transportes, la agricultura y la pesca, comprendido el sector de transformación y comercialización de productos agrícolas (DO nº C 29 de 2. 2. 1996, p. 4).».

La Comisión invita a los demás Estados miembros y otros interesados a presentarle sus observaciones, en relación con las medidas propuestas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Las citadas observaciones se pondrán en conocimiento del Gobierno alemán.*

## AYUDAS DE ESTADO

C 53/96 (ex NN 10/96)

Alemania

(97/C 35/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)*

### **Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados, referente a un programa especial de garantías del Estado federado de Sajonia-Anhalt para empresas en crisis**

Mediante la siguiente carta, la Comisión informó al Gobierno alemán sobre su decisión de iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93.

- «1. El Banco de garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt (Bürgschaftsbank des Landes Sachsen-Anhalt), organismo sin ánimo de lucro que goza, para las operaciones objeto de examen, de una contrafianza (Rückbürgschaft) de dicho Estado federado, aplicó en 1994 y 1995 un programa especial de garantías del Estado federado de Sajonia-Anhalt en beneficio de empresas en crisis (Sonderbürgschaftsprogramm Liquiditätsabsicherung), programa que no ha sido notificado con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE.
2. En noviembre de 1995, la Comisión tuvo conocimiento de los Comentarios a la Ley presupuestaria de 1995 del Estado federado de Sajonia-Anhalt, de los que se desprende la existencia de dicho programa especial de garantías para empresas en crisis.

La administración alemana remitió información sobre dicho régimen en fechas 11 de enero, 31 de enero y 25 de julio de 1996.

3. De las informaciones de que se dispone se desprende lo siguiente:
  - 3.1. En las Leyes presupuestarias de 1994 y 1995 figura una previsión presupuestaria para una contrafianza (Rückbürgschaft) del Estado federado de Sajonia-Anhalt por un importe de 100 millones de marcos alemanes (45 millones de ecus), a favor del Banco de garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt (Bürgschaftsbank des Landes Sachsen-Anhalt), para un programa especial de garantías del Estado federado de Sajonia-Anhalt en beneficio de empresas en crisis (Sonderbürgschaftsprogramm Liquiditätsabsicherung).

Con arreglo a las citadas disposiciones, el Estado federado de Sajonia-Anhalt ha suscrito una decla-

ración de contrafianza (Rückbürgschaftserklärung für Sonderbürgschaftsprogramm Liquiditätssicherung, de 25 de noviembre de 1994), limitada a un importe de 100 millones de marcos alemanes, en beneficio de la Bürgschaftsbank que cubre hasta el 90 % de las garantías que este banco concede a los beneficiarios de dicho programa especial.

Esta declaración se modificó el 10 de abril de 1996 para limitar el importe de la contrafianza a 16 millones de marcos alemanes.

- 3.2. La Bürgschaftsbank Sachsen-Anhalt GmbH, beneficiaria de la contrafianza, es un organismo de la economía regional.

Sus socios son cinco asociaciones profesionales regionales, otras tantas cámaras de industria y comercio, de artesanado, etc. de la región, once bancos y tres aseguradoras.

Según sus estatutos (Gesellschaftsvertrag, de 15 de junio de 93), es una sociedad sin ánimo de lucro (§ 4), que no paga dividendos a sus socios y cuyo objetivo consiste en mantener y sanear las pequeñas y medianas empresas ("Erhaltung und Gesundung des Mittelstandes"). Para ello, el Bürgschaftsbank concede fianzas a los bancos sobre préstamos a empresas cuyas garantías bancarias son insuficientes para la obtención de préstamos (§ 3).

Las decisiones sobre las garantías están a cargo de un comité de decisión (Bewilligungsausschuß) compuesto por tres representantes de asociaciones profesionales, otros tres de bancos y dos del Estado federado. Según el Gesellschaftervertrag, cada uno de estos últimos tiene derecho de veto.

- 3.3. El citado comité toma sus decisiones respetando las directrices específicas de la Bürgschaftsbank para el programa especial de que se trate (Sonderrichtlinien der Bürgschaftsbank Sachsen-Anhalt zum Bürgschaftsprogramm Liquiditätssicherung).

Según dichas directrices, por lo general pueden optar al programa especial —aunque se admiten excepciones— las PYME cuya plantilla sea inferior a doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios no supere 40 millones de marcos alemanes. No se aplica el criterio de independencia. Las empresas deben pertenecer a los sectores del artesanado, la industria, el comercio, la hostelería, la restauración, el transporte, la horticultura y otros sectores manufactureros (Gewerbe), y tener su sede social en el Estado federado de Sajonia-Anhalt. Cabe señalar, sin embargo, que las directrices no excluyen a los sectores sensibles.

Son subvencionables las empresas que, por razones ajenas a la empresa y no previsibles, encuentren dificultades de liquidez que pongan en peligro su supervivencia.

Con arreglo al programa, se conceden garantías de hasta 2 millones de marcos alemanes, por un máximo equivalente al 90 % del importe del préstamo y una duración máxima de tres años, con objeto de cubrir préstamos destinados a restablecer la liquidez de la empresa. Ésta debe presentar un plan de consolidación financiera, ya que no se considera necesario en este caso presentar uno de reestructuración más detallado.

Las empresas beneficiarias deberán abonar al Bürgschaftsbank una prima administrativa única del 2 % y una prima anual del 1 % del importe cubierto por la garantía.

Ésta sólo se podrá ejecutar cuando su ejecución esté subordinada contractualmente a determinadas condiciones específicas que pueden llegar hasta la declaración obligatoria de quiebra de la empresa o un procedimiento análogo.

- 3.4. Según las informaciones comunicadas por las autoridades alemanas, se ha concedido a treinta y nueve empresas un importe total de 15,6 millones de marcos alemanes con arreglo al programa de garantías. De dichas empresas, ninguna operaría en un sector que cuenta con normas específicas sobre ayudas de Estado. Asimismo, ninguna de las empresas habría recibido ayudas de salvamento o reestructuración anterior o simultáneamente a la presente ayuda.

El programa abarcaba el bienio 1994-1995 y expiró (último día para solicitar la concesión de la garantía) el 31 de diciembre de 1995; la primera garantía se concedió el 15 de diciembre de 1994 y la última el 4 de abril de 1996.

Tengo el honor de informarle que la Comisión ha examinado el programa en cuestión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE.

La Comisión ha estimado lo siguiente:

4. Las garantías concedidas por el Bürgschaftsbank (des Landes Sachsen-Anhalt) a tenor de su Sonderbürgschaftsprogramm Liquiditätshilfesicherung constituyen ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

En efecto, se conceden gracias a recursos del Estado (contrafianza del Estado federado) y bajo control del mismo (representación del Estado federado en el comité de decisión, disposiciones de la declaración de contrafianza).

Además, se conceden a empresas cuya supervivencia peligra por problemas de liquidez. Sin las garantías de Estado estas empresas no pueden esperar obtener préstamos bancarios.

El riesgo del Bürgschaftsbank del Estado federado de Sajonia-Anhalt se limita al 10 % del importe de

la garantía, ya que el 90 % restante está cubierto por las contrafianzas del Estado federado. Asimismo, los gastos de tramitación del expediente corren por cuenta del Bürgschaftsbank, el cual obtiene, a cambio, la prima administrativa del 2 % y las primas anuales del 1 % citadas en el punto 3.3. Estas primas pueden considerarse compensación adecuada en comparación con los riesgos y gastos soportados por el Bürgschaftsbank. Por esta razón cabe considerar que estas primas no constituyen ayuda de Estado en favor del Bürgschaftsbank (ni de sus socios), tanto más cuanto los eventuales beneficios deben volverse a utilizar, según los estatutos del banco, con arreglo a sus objetivos. Por este motivo, el Bürgschaftsbank puede asimilarse a una agencia estatal.

5. Las empresas beneficiarias son empresas en crisis en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO nº C 368 de 23. 12. 1994).

En efecto, según las directrices del Bürgschaftsbank, sólo pueden optar a las garantías las empresas cuya supervivencia esté en peligro por problemas de liquidez ("Unternehmen, die [...] in existenzgefährdende Liquiditätsschwierigkeiten geraten sind"), y que no puedan esperar obtener préstamos de bancos, al carecer de suficientes garantías bancarias.

Por consiguiente, conviene considerar que estas empresas son incapaces de recuperarse utilizando los recursos propios, las aportaciones de los accionistas o el endeudamiento, como establecen las directrices comunitarias.

Cabe señalar aún que los problemas financieros de las empresas beneficiarias se deben a problemas imprevisibles y ajenos a la empresa, normalmente por quiebra o retraso en el pago por parte de un cliente importante. Por este motivo, su debilidad no se debe a unos resultados insuficientes en el pasado y a unas perspectivas poco halagüeñas (punto 2.1 de las directrices comunitarias) y las empresas afectadas no reflejan los síntomas típicos de una empresa en crisis descritos en el mismo punto de dichas directrices.

No obstante, y contrariamente a la posición de las autoridades alemanas que rebaten (comunicación de 31 de enero de 1996) que las ayudas en cuestión sean ayudas en beneficio de empresas en crisis en el sentido de las mencionadas directrices comunitarias, la Comisión considera que la inexistencia de los citados síntomas no permite llegar a la conclusión de que las disposiciones de dichas directrices no son aplicables a la empresa en cuestión. En efecto, la redacción del punto 2.1 es muy clara al hablar de "síntomas típicos" o problemas que "se deben, por lo general", sin que ello excluya por completo la posibilidad de que existan otras situaciones que permitan comprobar la existencia de una empresa en crisis.

6. Es necesario destacar que las directrices específicas del Bürgschaftsbank no son compatibles con las comunitarias en la medida en que:

- no excluyen explícitamente de las ayudas a las empresas de los sectores a los que se aplican normas específicas sobre ayudas de Estado (véase el punto 2.2 de las directrices comunitarias);
- no excluyen explícitamente del régimen a las grandes empresas; (no prevén la notificación individual de los casos de ayuda a grandes empresas o a sectores sensibles);
- no establecen normas sobre acumulación con ayudas de idéntica finalidad;
- no prohíben ni excluyen la concesión reiterada ni la prórroga de las garantías que nos ocupan;
- se limitan a solicitar la presentación de un plan de consolidación financiera, sin exigir la presentación de un plan de reestructuración más detallado, tal como se contempla en el punto 3.2 de las directrices comunitarias, que puede resultar necesario en ciertas circunstancias;
- no limitan explícitamente a lo estrictamente necesario el importe de la garantía.

Por consiguiente, la Comisión estima que en la fase actual no se puede aplicar a este régimen la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 en beneficio de las empresas en crisis, ya que no responde a los criterios al respecto.

Por lo que se refiere a las ayudas específicas a empresas en crisis, no parece poderse aplicar ninguna de las demás excepciones de los apartados 2 y 3 del artículo 92.

Cabe mencionar también que las directrices específicas del Bürgschaftsbank no parecen compatibles con el Derecho comunitario en la medida en que limitan el acceso al régimen a aquellas empresas cuya sede social se sitúe en el Estado federado de Sajonia-Anhalt, discriminación que es contraria a las disposiciones de los artículos 52 y siguientes del Tratado CE.

7. Por lo tanto, y a tenor de las informaciones de que dispone actualmente, la Comisión tiene dudas en cuanto a la compatibilidad del programa especial del Bürgschaftsbank con el mercado común.

En vista de lo cual, la Comisión inicia el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 respecto del programa especial del Bürgschaftsbank des Landes Sachsen-Anhalt.

Dado que las informaciones disponibles no permiten valorar la compatibilidad de los casos individuales de concesión de ayuda en virtud de dicho programa con las directrices comunitarias, la Comisión incluye en el procedimiento todos los casos en los que se haya aplicado el programa especial.

En este sentido, la Comisión invita a su Gobierno a suministrarle sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente.

Asimismo, la Comisión invita a su Gobierno a pronunciarse sobre la inobservancia de las normas de procedimiento.

A este respecto, la Comisión recuerda también la obligación del efecto suspensivo resultante del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24. 11. 1983, p. 3, según la cual toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin notificación previa o sin esperar a la decisión final de la Comisión correspondiente al procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, podrá ser objeto de reembolso por parte de las empresas que se hubieran beneficiado de la misma de forma ilegal.

Además, la Comisión invita a las autoridades alemanas a informar cuanto antes a las empresas beneficiarias del régimen del inicio del presente procedimiento y de las consecuencias derivadas de la obligación de una posible devolución de las ayudas percibidas ilegalmente.

En este sentido, la Comisión recuerda que al importe de la devolución de dichas ayudas se deberán añadir los correspondientes intereses a partir del momento del pago de la ayuda al beneficiario, a un tipo de interés equivalente al utilizado como base para el cálculo del equivalente de subvención neto de los regímenes de ayuda vigente en el momento del pago de la ayuda en cuestión.

Esta medida resulta necesaria para restablecer la situación anterior <sup>(1)</sup> mediante la supresión de todas las ventajas financieras de las que se hubieran podido beneficiar ilegalmente las empresas receptoras de la ayuda desde la fecha de pago de la misma.

La Comisión informa a su Gobierno de que invitará a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentar sus observaciones mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentar sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, enviándolas a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Dichas observaciones se comunicarán al Gobierno alemán.*

---

<sup>(1)</sup> Sentencia de 21 de marzo de 1990 en el asunto C-142/87, Tubemeuse.

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se retira temporalmente a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas en el sector industrial**

(97/C 35/08)

COM(96) 711 final — 96/0317(ACC)

(Presentada por la Comisión el 19 de diciembre de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3281/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas para el período 1995-1998 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, la Unión de Myanmar se acoge a estas preferencias arancelarias generalizadas;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, estas preferencias pueden retirarse de forma temporal, total o parcialmente, en particular, en caso de que un país beneficiario practique cualquier forma de esclavitud, tal como se define en los Convenios de Ginebra de 25 de septiembre de 1926 y 7 de septiembre de 1956 y en los Convenios nºs 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Considerando que, el 7 de junio de 1995, la Confederación internacional de organizaciones sindicales libres (CIOSL) y la Confederación europea de sindicatos (CES) presentaron ante la Comisión una demanda conjunta que contemplaba la retirada temporal de la Unión de Myanmar del plan de preferencias arancelarias generalizadas de la Comunidad debido a que en dicho país se practica el trabajo forzado;

Considerando que, tras mantener consultas con el Comité de preferencias generalizadas, la Comisión procedió

al examen de la demanda; que las pruebas presentadas por los demandantes se consideraron suficientes para justificar la apertura de una investigación; que la Comisión así lo decidió con fecha 16 de enero de 1996<sup>(2)</sup>;

Considerando que las autoridades de la Unión de Myanmar fueron informadas formalmente de la apertura de la investigación; que tales autoridades refutaron el carácter forzado de las prácticas imputadas refiriéndose, en particular, a las excepciones citadas en el apartado 2 del artículo 2 del Convenio nº 29 de la OIT, en las que, a su juicio, se basarían las disposiciones de la ley de 1907 sobre las ciudades y de la ley de 1908 sobre los pueblos, que permiten imponer a la población la realización de trabajos y de servicios; que esta interpretación es impugnada por la OIT, cuyos organismos competentes hicieron un llamamiento para la urgente derogación de dichas disposiciones con el fin de que las citadas leyes fueran conformes a la letra y al espíritu del Convenio nº 29;

Considerando que los testimonios escritos y orales recogidos por la Comisión en el transcurso de la investigación, realizada en consulta con el Comité de preferencias generalizadas, corroboran las alegaciones contenidas en la demanda; que de ello se deduce que, de manera sistemática y bajo la amenaza de sanciones a menudo violentas, las autoridades de la Unión de Myanmar recurren al trabajo forzado no sólo para operaciones de carácter militar, sino también para la construcción de infraestructuras de uso civil o militar;

Considerando que, con el fin de completar la información recogida en la investigación, la Comisión propuso a las autoridades de la Unión de Myanmar que cooperaran en la misma autorizando la visita sobre el terreno de una misión de investigación; que dichas autoridades no accedieron a la demanda; que de ello resulta que, en virtud apartado 5 del artículo 11 del citado Reglamento, las

<sup>(1)</sup> DO nº L 348 de 31. 12. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> Dictamen nº 96/C 15/03 (DO nº C 15 de 20. 1. 1996, p. 3).



conclusiones de la investigación pueden establecerse basándose en los datos disponibles;

Considerando que los datos disponibles permiten concluir que se cumplen las condiciones para retirar a la Unión de Myanmar las ventajas concedidas por el plan de preferencias generalizadas;

Considerando que las conclusiones de la investigación fueron objeto de un informe al Comité de preferencias generalizadas, de conformidad con el apartado 1 del artículo 12 del citado Reglamento;

Considerando que el carácter sistemático y generalizado de las prácticas imputadas justifica la retirada total de las ventajas del plan;

Considerando que, en estas condiciones, conviene retirar temporalmente la aplicación de las preferencias arancelarias a los productos industriales originarios de la Unión de Myanmar mientras no se demuestre que se ha puesto fin a estas prácticas;

Considerando que conviene excluir de esta medida de retirada las mercancías en fase de transporte hacia la Unión Europea, siempre que éstas fueran expedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se retira a la Unión de Myanmar el beneficio de las preferencias arancelarias concedidas mediante el Reglamento (CE) nº 3281/94.

*Artículo 2*

El Consejo, a propuesta de la Comisión, pondrá fin a la aplicación del presente Reglamento cuando compruebe, mediante un informe de la Comisión, que han cesado en la Unión de Myanmar las prácticas de trabajo forzado.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. No se aplicará a las mercancías para las que se aporte una prueba de que fueron expedidas hacia la Unión Europea con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(97/C 35/09)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

20, 27, 28 de enero de 1997

Reglamento (CE) nº/ Decisión	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación (ecus/t)
2450/96	F	1206/95	WFP/Argelia	SUB	285	EMB	Limako Suiker — Breda (NL)	290,00
16. 1. 1997	A	1239/95	Euronaid/Cuba	BPJ	96	EMB	IN.AL.CA. SPA — Modena (I)	845,00
41/97	A	1194/95 + 1235/95 + 1236/95 + 1266/95 + 1296/95	Euronaid/...	HTOUR	260,5	EMB	Cebag — Antwerpen (B)	665,00
	B	66/96	WFP/Sierra Leona	HTOUR	1 000	EMB	Cebag — Antwerpen (B)	657,00
	C	1267/95	WFP/Guatemala	HTOUR	200	DEB	Nutrinveste Comércio — Algés (P)	760,00
	D	1334/95	WFP/Etiopía	HTOUR	1 235	DEST	FOCOEX — Madrid (E)	922,38
22. 1. 1997	A	1230/95	CICR/Georgia	FBLT	500	DEST	Molinter — Valladolid (E)	294,18

BLT:	Trigo blando	B:	Mantequilla	BPJ:	Carne de vacuno en su jugo
FBLT:	Harina de trigo blando	GMAI:	Grañones de maíz	CB:	Corned beef
CBL:	Arroz blanco largo	SMAI:	Sémola de maíz	COR:	Pasas de Corinto
CBM:	Arroz blanco de grano medio	LENP:	Leche entera en polvo	BABYF:	Babyfood
CBR:	Arroz blanco redondo	LDEP:	Leche semidesnatada en polvo	LHE:	Leche de alto contenido energético
BRI:	Partidos de arroz	LEP:	Leche desnatada en polvo	Lsub1:	Preparados a base de leche para lactantes (primera edad)
FHAF:	Copos de avena	LEPv:	Leche descremada vitaminada en polvo	Lsub2:	Preparados de segunda etapa para lactantes y niños de corta edad
FROF:	Queso fundido	CT:	Concentrado de tomate	PAL:	Pastas alimenticias
WSB:	Mezcla de soja y trigo	CM:	Conservas de caballa	FEQ:	Haboncillos ( <i>Vicia faba Equina</i> )
SUB:	Azúcar	BISC:	Galletas con un alto valor en proteínas	FABA:	Habas ( <i>Vicia faba Major</i> )
ORG:	Cebada	BO:	Butteroil	SAR:	Sardinias
SOR:	Sorgo	HOLI:	Aceite de oliva	DEB:	Entrega en el puerto de desembarque — descargado
DUR:	Trigo duro	HCOLZ:	Aceite de colza refinado	DEN:	Entrega en el puerto de desembarque — no descargado
GDUR:	Sémola de trigo duro	HPALM:	Aceite de palma semirrefinado	EMB:	Entrega en el puerto de embarque
MAI:	Maíz	HSOJA:	Aceite de soja refinado	DEST:	Entrega en el destino
FMAI:	Harina de maíz	HTOUR:	Aceite de girasol refinado		

## COMUNICACIÓN A LOS LECTORES

A partir del 1 de enero de 1997, los anuncios de licitaciones de la Comisión no se publicarán en la serie C del Diario Oficial, sino únicamente en el *Suplemento al Diario Oficial* (serie «S»).

A partir de la misma fecha dejará de publicarse el cuadro recapitulativo de los anuncios de licitación en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

Una versión CD-ROM del *Suplemento al Diario Oficial* estará a la venta en las oficinas que se indican en la página cuatro de la cubierta.

En tiempo real se podrá acceder también a las informaciones que aparezcan en el *Suplemento al Diario Oficial* (base de datos TED).

Para cualquier información relacionada con la base de datos TED, los lectores podrán dirigirse a los siguientes agentes «gateway»:

Belgique/België

### **Credoc**

Rue de la Montagne 34/  
Bergstraat 34  
Boîte 11/Bus 11  
B-1000 Bruxelles/Brussel  
Tel: (32-2) 511 69 41  
Fax: (32-2) 513 31 95  
E-Mail: credoc@infoboard.be

Danmark

### **J. H. Schultz Information A/S**

Herstedvang 10-12  
DK-2620 Albertslund  
Tel: (45) 43 63 23 00  
Fax: (45) 43 63 19 69  
E-Mail: schultz@schultz.dk  
URL: www.schultz.dk

Deutschland

### **Outlaw Informationssysteme GmbH**

Postfach 62 65  
D-97012 Würzburg  
Tel: (49-931) 35 31 24-0  
Fax: (49-931) 35 31 24-1

Greece/Ellada

### **Helketec Ltd**

D. Aeginitou Street 7  
GR-115 28 Athens  
Tel: (30-1) 723 52 14  
Fax: (30-1) 729 15 28

España

### **Sarenec**

Parque Tecnológico  
Edificio 103  
E-48016 Zamudio  
Tel: (34-4) 420 94 70  
Fax: (34-4) 420 94 65

France

### **FLA Consultants**

27, rue de la Vistule  
F-75013 Paris  
Tel: (33-1) 45 82 75 75  
Fax: (33-1) 45 82 46 04

Ireland

—

Italia

### **Cerved SpA**

Via A. Staderini, 93  
I-00155 Roma  
Tel: (39-6) 22 77 40 10  
Fax: (39-6) 22 77 40 08

Luxembourg

### **Infopartners SA**

4, rue Jos Felten  
L-1508 Luxembourg - Howald  
Tel: (352-) 40 11 61  
Fax: (352-) 40 11 62-331

Nederland

### **Samsom Bedrijfsinformatie BV**

Postbus 4  
2400 MA Alphen aan den Rijn  
Tel: (31-172) 46 65 52  
Fax: (31-172) 44 06 81

Österreich

### **EDV (Elektronische Datenverarbeitungs GmbH)**

Altmannsdorfer Str. 154-156  
A-1231 Wien  
Tel: (43-1) 667 23 40  
Fax: (43-1) 667 13 90

Portugal

### **Telepac**

Rua Dr. António Loureiro Borges, 1  
P-1495 Lisboa  
Tel: (351-1) 790 70 00  
Fax: (351-1) 790 70 43

Suomi/Finland

### **TT Information Service Ltd Espoontori B**

PL/PB 406  
FIN-2770 Espoo  
Tel: (358-0) 457 23 43  
Fax: (358-0) 457 37 56

Sverige

### **Sema Group Infodata AB**

Fyrverkarbacken 34-36  
Box 34 101  
S-100 26 Stockholm  
Tel: (46-8) 738 50 00  
Fax: (46-8) 695 05 24

United Kingdom

### **Context Electronic Publishers**

Grand Union House,  
20 Kentish Town Road  
London NW1 9NR  
Tel: (44-171) 2678989  
Fax: (44-171) 267 1133

Iceland

### **Skýrr**

Háaleitisbraut, 9  
IS-108 Reykjavík  
Tel: (354-1) 69 51 00  
Fax: (354-1) 69 52 51

Norge

### **Vestlandsforskning**

Postboks 163  
N-5801 Sogndal  
Tel: (47-57) 67 60 00  
Fax: (47-57) 67 61 90

Schweiz/Suisse/Svizzera

### **OSEC**

Stampfenbachstraße 85  
CH-8035 Zürich  
365 53 22  
Fax: (41-1) 365 54 11  
E-Mail: urs.leimbacher@ecs.osec.inet.ch

Israel

### **Trendline Financial Information Ltd**

12 Yad-Harutzim St.  
IL-67778 Tel Aviv  
Tel: (972-3) 638 82 22  
Fax: (972-3) 638 82 88